

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2019

PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Zayda Berenice Meneses Meneses, delegada del Congreso del Estado de Hidalgo.	729-SEPJF
Escrito y anexos de Eduardo López Palma, quien se ostenta como delegado del Congreso del Estado de Hidalgo.	04693

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

1. Representación.

Vistos los escritos y anexos de quienes se ostentan como representantes legales del Congreso del Estado de Hidalgo.

Resulta importante precisar que de conformidad con el artículo 63, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, la representación legal de dicho órgano recae en el Presidente de la Directiva, quien tiene facultades para delegarla.

En ese sentido, los promoventes acuden al presente asunto en representación del Congreso del Estado, sin embargo, no acompañan los documentos que acrediten los cargos con los que se ostentan.

No obstante, de la revisión de autos es posible advertir que Zayda Berenice Meneses Meneses tiene reconocido el carácter de delegada; por tanto, se tiene por presentada la promoción, no así respecto de la presentada por Eduardo López Palma.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2019

2. Constancias de cumplimiento.

La promovente remite copia certificada del expediente que conforma el Decreto número 1023 relativo al Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo.

Por tanto, se tiene a la referida autoridad desahogando el requerimiento efectuado en proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se tienen por hechas las manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en esta acción de inconstitucionalidad.

3. Antecedentes.

I. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte dictó sentencia bajo los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 98, fracción XXIX, de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto número 222, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 4, fracciones II, III, VI, XXIX, XXXI, XXXV, XL, XLII, XLVI, L y LIV, y 80 de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto número 222, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, en atención a los considerandos octavo y décimo segundo de esta decisión.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracciones XV, XLVIII y LVII, 11, fracción V, 26, párrafo segundo, 49, párrafo último, en su porción normativa “ser registrado ante el Archivo General del Estado y para su funcionamiento deberán”, 64, 75, 76, 77, 78, 96, 98, fracción VII, 100, fracción I, y transitorio noveno de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto número 222, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve y, por extensión, la del artículo 37 Quáter, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de esta determinación.

QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Hidalgo para que en el siguiente período ordinario de sesiones establezca en la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo las características, así como la estructura orgánica, funcional y presupuestal del Archivo General del Estado, debiendo incluir la existencia del órgano de gobierno, del órgano de vigilancia, del

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2019

Consejo Técnico y Archivístico, así como del patrimonio de dicho organismo, atendiendo al mandato de equivalencia previsto en los artículos 71, párrafo quinto, y transitorio cuarto, párrafo primero, de la Ley General de Archivos, sin reiterar el vicio advertido en esta sentencia, de conformidad con el considerando décimo octavo de esta ejecutoria..”

II. Por auto de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional al Congreso del Estado de Hidalgo.

III. Mediante promoción registrada con el folio 729-SEPJF¹, el Poder Legislativo de dicha entidad remitió copia certificada del expediente que conforma el Decreto número 1023 relativo al Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo.

En ese sentido, es de precisar que si bien, el referido Congreso no exhibió copia certificada del Periódico Oficial en el que consta su publicación, se tiene como hecho notorio su debida publicación el veinte de agosto de dos mil veinticuatro en el portal oficial del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo².

4. Efectos de la resolución.

En el referido fallo se indicó lo siguiente:

204. **DÉCIMO OCTAVO. Efectos.** *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V y 45, en relación con el diverso 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para determinar los órganos obligados a cumplirla, el término para el cumplimiento y la fecha en la que producirán sus efectos la sentencia que dicte en este medio de control constitucional.*

205. *En esos términos, a manera de síntesis, en este fallo se ha determinado lo siguiente:*

206. *De acuerdo con el considerando octavo, se reconoce la validez del artículo 4, fracciones II, III, VI, XXIX, XXXI, XXXV, XL, XLII, XLVI, L y LIV, de la Ley de Archivos para el Estado Hidalgo. Por otra parte, se declara la invalidez de las fracciones XV y LVII de ese mismo ordenamiento, por lo que para evitar un vacío normativo respecto de las definiciones “conservación de documentos” y “trazabilidad” establecidas en las fracciones declaradas inválidas, deberá aplicarse las previstas para esos términos en las fracciones XVIII y LVIII del artículo 4 de la Ley General de Archivos, hasta en tanto el Congreso local legisle al respecto.*

¹ Foja 727 a 811 del expediente en que se actúa.

² https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-alcance-1-del-20-de-agosto-de-2024

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2019

207. Por lo expuesto el considerando noveno, se declara la invalidez del artículo 64 de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo. A efecto de no dejar un vacío normativo, con relación a la integración del Consejo Estatal de Archivos se deberá atender lo dispuesto en el diverso 65 de la Ley General de Archivos en lo que resulte aplicable, respecto de las dependencias y organismos que tengan un homólogo en la entidad federativa, hasta en tanto el Congreso local legisle al respecto.

208. En términos del considerando décimo, se declara la invalidez del artículo 96 de la Ley General de Archivos para el Estado de Hidalgo.

209. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria en la materia, se declara la invalidez por extensión de la fracción XI del artículo 37 Quáter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 37 Quáter. - La Oficialía Mayor, tendrá las siguientes facultades:

[...]

XI. Conformar y administrar el archivo general del Estado, estableciendo y vigilando el cumplimiento de las políticas y lineamientos para la organización, preservación, difusión, guarda y custodia de los acervos documentales;

[...]

210. Lo anterior, dada la dependencia que guarda tal disposición con el artículo 96 de la Ley de Archivos local que ha sido declarado inválido, pues permite que el Archivo General del Estado de Hidalgo tenga la naturaleza de un órgano desconcentrado de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.

(...)

212. Finalmente, este Tribunal Pleno observa que, en el caso concreto, el Congreso del Estado de Hidalgo ha incumplido con la obligación prevista en el primer párrafo del artículo cuarto transitorio de la Ley General de Archivos, el cual dispone:

“Cuarto. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

(...)”

213. En efecto, el legislador local no reguló el Archivo General del Estado, con una estructura orgánica y funcional equivalente a su homólogo nacional, atento a lo establecido en el artículo 71, quinto párrafo, de la Ley General de Archivos, siendo que le otorgó el carácter de un “órgano desconcentrado de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Hidalgo”.

214. Acorde con ello, procede vincular al Congreso del Estado de Hidalgo para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones a la notificación de esta sentencia, realice los ajustes que sean necesarios, a fin de establecer en la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo las características, así como la estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado en los términos precisados en el considerando décimo, esto es, debiendo incluir la existencia del órgano de gobierno, del órgano de vigilancia, del Consejo Técnico y Archivístico, así como del patrimonio de dicho organismo, atendiendo al mandato de equivalencia previsto en el artículo 71, párrafo quinto, y transitorio cuarto, párrafo primero, de la Ley General de Archivos, sin reiterar el vicio advertido en esta sentencia.

215. En términos del considerando décimo primero, se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLVIII; 11, fracción V; 26, párrafo segundo, en la porción normativa que dice

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2019

“además, deberá estar inscrito en el Registro Estatal”; 75; 76; 77 y 78, así como del artículo transitorio noveno de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo.

216. *Por lo expuesto en el considerando décimo segundo, se reconoce la validez del artículo 80 de la Ley General de Archivos para el Estado de Hidalgo.*

217. *En vista de lo resuelto en el considerando décimo tercero, se declara la invalidez del párrafo segundo del artículo 26 de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo.*

218. *Conforme lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se declara infundado lo señalado por el accionante, en cuanto la presunta omisión de establecer el nivel jerárquico del Titular del Archivo General del Estado.*

219. *De acuerdo con el considerando décimo quinto, se declara la invalidez del artículo 100, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo. Cabe resaltar que con esta invalidez no se produce un vacío normativo al ser aplicable de forma directa lo dispuesto en el numeral 35, fracción VI, de la Constitución Federal.*

220. *Acorde con lo señalado en el considerando décimo sexto, se declara la invalidez del artículo 98, fracción VII, de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo; y*

221. *En términos del considerando décimo séptimo, se declara la invalidez del artículo 49, último párrafo, de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, en la porción normativa “ser registrado ante el Archivo General del Estado y para su funcionamiento deberán”.*

222. *Por último, en atención a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Reglamentaria en la materia, las declaratorias de invalidez determinadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en la inteligencia de que en tanto, se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de esta determinación.”*

5. Análisis de cumplimiento.

Del estudio de la sentencia se advierte que el Pleno realizó los siguientes pronunciamientos:

I. Declaración de invalidez de los artículos 4, fracciones XV, XLVIII y LVII, 11, fracción V, 26, párrafo segundo, 49, párrafo último, 64, 75, 76, 77, 78, 96, 98, fracción VII, 100, fracción I y transitorio noveno de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo – considerando octavo a décimo primero, décimo tercero, décimo quinto a décimo séptimo de la sentencia–.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2019

El Congreso del Estado de Hidalgo cumplió con la ejecutoria y los referidos artículos quedaron en los siguientes términos:

Texto anterior	Texto actual
<p>“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) XV. Conservación de documentos: Son las acciones directas e indirectas que tienen por objeto garantizar la transmisión del documento con el mismo aspecto, forma y contenido, en que ha llegado a los sujetos obligados, evitando alterar sus materiales y su función; (...) LVII. Trazabilidad: Capacidad para seguir la historia, el tránsito y la localización de un documento;”.</p>	<p>“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) XV. Conservación de archivos: Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo; (...) LVII. Trazabilidad: A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;”.</p>
<p>“Artículo 26. (...) El titular del área coordinadora de archivos, será aquel que entre sus funciones estén aquellas que sean afines a la gestión documental, de conformidad con la normatividad aplicable, tendrá por lo menos dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto obligado; además, deberá estar inscrito en el Registro Estatal.”</p>	<p>“Artículo 26. (...) El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y en la Ley General”.</p>
<p>“Artículo 49. (...) El grupo interdisciplinario deberá ser registrado ante el Archivo General del Estado y para su funcionamiento deberán atender a los lineamientos y normatividad emitida por Consejo Estatal.”</p>	<p>“Artículo 49. (...) Se deroga”.</p>
<p>“Artículo 64. El Consejo Estatal, estará integrado por: I. La persona titular de la Oficialía Mayor, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Secretaría de Contraloría; III. La persona titular de la Secretaría de Cultura; IV. El Diputado o Diputada que presida la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado de Hidalgo; V. Un Consejero o Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; VI. Un Comisionado o Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo; VII. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; VIII. La persona titular de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; IX. Nueve municipios del Estado de Hidalgo, que serán los primeros lugares de cada región en base al cumplimiento anual en materia de archivos; y X. Un representante de una asociación civil legalmente constituida y registrada, cuyo objeto social este</p>	<p>“Artículo 64. El Consejo Estatal, estará integrado por: I. La persona titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá; I Bis. La persona titular de la Secretaría de Gobierno; (...) III. Se deroga. (...) VIII. Se deroga. (...) IX. Nueve municipios del Estado de Hidalgo, que serán los primeros lugares de cada región en base al cumplimiento anual en materia de archivos; X. Un representante de los archivos privados, y XI. Un representante del Consejo Técnico;”.</p>

<p><i>directamente relacionado con la conservación de archivos.”</i></p>	
<p>“Artículo 96. Se crea el Archivo General del Estado como un órgano desconcentrado de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Hidalgo, con autonomía operativa, técnica, administrativa y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.”</p>	<p>“Artículo 96. Se crea el Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; con domicilio legal en la Ciudad de Pachuca de Soto.”</p>
<p>“Artículo 98. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado tiene las siguientes atribuciones: (...) VII. Suspende los procesos administrativos en materia archivística que realicen los Sujetos Obligados, por inactividad, falta de interés o la no colaboración; (...)”</p>	<p>“Artículo 98. (...) VII. Se deroga”.</p>
<p>“Artículo 100. El Director General del Archivo General del Estado será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá cubrir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano hidalguense;”</p>	<p>“Artículo 100. ... I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento”</p>

Además, derivado de la declaración de invalidez el legislador local optó por la derogación de los artículos 4, fracción XLVIII; 11, fracción V; 75; 76; 77 y 78, así como el artículo transitorio noveno de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo.

II. La sentencia de mérito vinculó al Congreso del Estado de Hidalgo para establecer en la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo las características, así como la estructura orgánica, funcional y presupuestal del Archivo General del Estado, debiendo incluir la existencia del órgano de gobierno, del órgano de vigilancia, del Consejo Técnico y Archivístico, así como del patrimonio de dicho organismo, atendiendo al mandato de equivalencia previsto en los artículos 71, párrafo quinto, y transitorio cuarto, párrafo primero, de la Ley General de Archivos.

Lo cual se plasmó en adiciones a las fracciones I Bis, I Ter, XIV Bis, XL Bis, XL Ter y LV Bis al artículo 4; las fracciones I Bis y XI al artículo 64; el párrafo octavo al artículo 65; el artículo 99 Bis; el capítulo II denominado del Órgano de Gobierno; el artículo 99 Ter; el artículo 99 Quáter; el capítulo III denominado del

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2019

Director General, un último párrafo al artículo 100; el capítulo IV denominado del Órgano de Vigilancia; el artículo 100 Bis; el capítulo V denominado del Consejo Técnico y Científico Archivístico; el artículo 100 Ter; el capítulo VI denominado del Patrimonio del Archivo General del Estado; el artículo 100 Quater, todos de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, los cuales quedaron en los siguientes términos:

Adiciones

“Artículo 4. (...)

I. Bis. Acervo: Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

I. Ter. Actividad archivística: Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;

XIV Bis. Consejo Técnico: Al Consejo Técnico y Científico Archivístico;

XL Bis. Órgano de Gobierno: Al Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado;

XL Ter. Órgano de Vigilancia: Al Órgano de Vigilancia del Archivo General del Estado;

LV Bis. Subserie: A la división de la serie documental;

Artículo 64. (...)

I Bis. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

(...)

XI. Un representante del Consejo Técnico.

Artículo 65. (...)

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción X del artículo que antecede, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal, en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos cinco años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos cinco archivos privados.

Artículo 99 Bis. *Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado contará con los siguientes órganos:*

I. Órgano de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano de Vigilancia;

IV. Consejo Técnico, y

V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su estatuto orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 99 Ter. *El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado, que se encargará de evaluar la operación administrativa y el cumplimiento de los objetivos y metas de este. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y demás disposiciones reglamentarias.*

Artículo 99 Quáter. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

I. La Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Hacienda;

III. La Secretaría de Educación Pública;

IV. La Oficialía Mayor;

V. La Secretaría de Cultura;

VI. La Secretaría de Contraloría;

VII. La Unidad de Planeación y Prospectiva, y

VIII. El Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo.

Los integrantes del Órgano de Gobierno con carácter de propietarios deberán tener el nivel jerárquico de titular de dependencia de la Administración Pública o titular de una entidad paraestatal, los suplentes, como mínimo deberán tener el nivel jerárquico de director general o similar. Los cuales, contarán con derecho a voz y voto, salvo la Secretaría de Contraloría, la cual contará únicamente con derecho a voz.

El presidente o (sic) a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 100 Bis. El Archivo General del Estado contará con un Comisario Público propietario y un suplente, así como con un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, quienes ejercerán las facultades establecidas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ARCHIVÍSTICO

Artículo 100 Ter. El Archivo General del Estado contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará conformado por cinco integrantes designados por el Consejo Estatal a convocatoria pública del Archivo General del Estado, entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 100 Quáter. *El patrimonio del Archivo General del Estado estará integrado por:*

I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente;

II. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y

III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico”.

6. Declaratoria.

Lo expuesto permite sostener que el órgano legislativo acató en sus términos lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte; en consecuencia, **se declara cumplida la sentencia dictada en esta acción de inconstitucionalidad.**

7. Archivo.

Derivado de lo anterior y toda vez que también obra la totalidad de todas las notificaciones relativas a la sentencia y votos formulados, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena el archivo de este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Hidalgo y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los referidos poderes del Estado tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 735/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2019

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 140/2019**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **Conste.**
CAGV/RAHCH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T03:20:00Z / 24/09/2025T21:20:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	98 69 19 ab 61 74 9c 92 db 4a 68 44 fa 7e 47 b5 fa 7d 9a 0a d1 a3 c4 fe a6 0e 76 7d 4a 6c 7d 5a f2 34 26 19 e8 2e 72 a5 9b 1e dd d9 b5 f2 02 05 1b e3 95 a8 3b 17 5e 9c 13 1b de 03 99 52 24 b6 ef d2 b6 93 81 16 a4 36 80 4b 1b c8 5a 66 3d c6 c8 f2 41 49 4b ee dd 20 ed 57 ea 34 38 9a 9c bc 53 1b 08 b7 fe bd ac 3f dc c8 ef 9a d2 82 1a 8a b9 b2 c1 2d 80 30 d6 a8 03 b5 55 6c e6 93 0a 15 99 ae ad 97 6e 03 90 7b 85 1c 31 21 b3 4c e3 36 7d 87 dc 55 e2 27 b7 72 7b f7 c8 f4 fc ea 85 1d 24 ab d7 60 22 5a 87 ca df 18 0e 30 60 f6 47 f6 de 24 63 06 47 a2 fd f2 4e 4f a0 65 85 ea 1a 18 34 36 a7 fc 24 55 30 e4 79 dc 57 61 6f 3a dc da 89 5d 3e c8 1b fe 10 bf 9f 34 eb 1e 81 f1 36 47 c4 23 91 54 7e d7 cf 3a b4 2c f8 6f 5f df ae 77 f0 e9 e6 22 7f 93 77 b6 dd aa 95 0e fd 81 75 a2 26 2b ba 03 c5 08 59 26 fc fd 28 30 fc e4 7c e6 01 54			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T03:20:01Z / 24/09/2025T21:20:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T03:20:00Z / 24/09/2025T21:20:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	503376			
	Datos estampillados	28A54749794CB7EA4FA5E96037F66096D038DF09539A615F36C325C3C0E8334EE4C5C			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T00:41:00Z / 24/09/2025T18:41:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	63 54 4e 21 47 f1 b4 b2 f6 d5 32 79 83 15 ac d0 67 ce 0b a8 ee 90 cb e9 58 ef c4 93 68 48 d6 12 28 a6 07 ab 3a 1f 90 a3 a5 0e f0 02 44 b6 0f 6c 6c e6 dc eb ae ed 9d b5 52 d3 d6 d5 27 10 3e bd e7 de e4 b9 8f c2 e2 ee 26 87 e9 6f 49 36 cf c2 d8 7d d6 d4 fd d1 ed 22 0d 27 a1 15 7f 52 01 4a 90 42 db c8 ef 5b 0f 79 14 3d b2 d2 a1 30 b0 0b e9 93 bf 0e d3 50 7e b2 09 0f d2 24 db d1 58 04 4a 78 56 8f d4 1b 6d 29 c5 f8 1e d9 76 41 30 5c da e9 f7 53 80 83 83 30 d7 44 ca 97 24 25 d4 bc ec c2 e9 d8 20 4a 4d 03 0c 04 84 07 f4 cf 90 0b 07 af 61 ff 22 f0 59 e4 aa 56 b2 65 b8 2a 4d 7f 0d 68 bf 96 8c 3e 95 1d 8e 20 57 fd 9d 12 f4 d5 38 68 6b cc 4f d9 9e 21 2b 75 0f 01 57 8a 80 0a fe 98 72 86 0e 13 59 7b de 40 fe 13 fe c5 b0 7a 46 df 7f 3a e3 c9 16 29 cf fe 80 9d 16 cf 77 b8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T00:41:00Z / 24/09/2025T18:41:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T00:41:00Z / 24/09/2025T18:41:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	502822			
	Datos estampillados	A41270FE9536E6ED76105211D4E3F6226CF3626EE31BFF2B4B9DE746197422FF1AE62			